



# POLÍTICA DE **PREVENCIÓN DE DELITOS**



(Ley N° 20.393)



# CONTENIDO

01		Objetivo	.....	3
02		Alcance	.....	3
03		Definiciones	.....	3
04		Delitos de Ley N° 20.393 aplicables a Copec	.....	4
05		Principios y lineamientos de la política de prevención	.....	7
06		Roles y Responsabilidades	.....	8
6.1		Directorio	.....	8
6.2		Vicepresidencia Ejecutiva y Gerencia General	.....	9
6.3		Engargado de Prevención	.....	9
6.4		Áreas de Apoyo al Modelo de Prevención	.....	11
6.5		Obligaciones, Prohibiciones y Sanciones	.....	11



# 01

## Objetivo

El objetivo de este documento es establecer los lineamientos sobre los cuales se sustenta la operación del Modelo de Prevención de Delitos de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. (en adelante Copec o la Compañía), de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

# 02

## Alcance

El alcance de esta Política y del Modelo de Prevención de Delitos comprende únicamente a la Compañía.

El alcance de la Política de Prevención de Delitos y del Modelo de Prevención asociado es de carácter corporativo, es decir, incluye a los Controladores, Directores, Ejecutivos Principales, Representantes, Alta Administración, Trabajadores, Contratistas y Asesores de la Compañía.

# 03

## Definiciones

- **Código de Ética:** Documento que es una guía para cada empleado, independiente de su rango jerárquico. Promueve una conducta basada en un comportamiento cuyos sellos distintivos sean la rectitud y honestidad, en cada una de sus acciones.
- **Sanción:** Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del Modelo de Prevención o cualquiera de sus controles asociados.
- **Alta Administración:** Conformada por el Vicepresidente Ejecutivo, Gerente General y la plana ejecutiva de la Compañía.
- **Trabajador o Empleado:** Cualquier persona que mantenga contrato de trabajo bajo subordinación y dependencia con la Compañía.
- **Terceros:** Cualquier persona o empresa que no es empleado o Director de la Compañía, en general son aquellos que facilitan o brindan algún tipo de servicios profesionales o de apoyo a la Compañía, incluyendo los Contratistas y Asesores de la Compañía.
- **Modelo de Prevención de Delitos:** El Modelo de Prevención de Copec (Ley N° 20.393), es un conjunto de normas, políticas y procedimientos de organización, administración y supervisión establecidos, para prevenir que Trabajadores, Directores o Terceros vinculados a la Compañía cometan los delitos a que se refiere el artículo primero de la citada Ley, como así también, otro tipo de conductas impropias. La gestión de este modelo es responsabilidad del Encargado de Prevención en conjunto con la Alta Administración de Copec.



- **Conductas Prohibidas o Prohibiciones:** Se entenderá por tales, toda conducta, operación o acción que estén vinculados a los delitos establecidos en la Ley N° 20.393, y que conlleve o pueda conllevar la responsabilidad penal de Copec.
- **Encargado de Prevención:** Persona designada por Copec, a cargo del monitoreo y fiscalización de las normas que establece el Modelo de Prevención.
- **Canal de Reporte Ético:** Medio dispuesto en el sitio web de Copec, para las personas que requieran efectuar denuncias ante la administración de la Compañía, sobre hechos ilícitos que se relacionen con los delitos establecidos en la Ley N° 20.393, el Decreto Ley N° 211, o de cualquier otra acción, hecho o conducta que sea contraria a derecho o que contravengan las normas internas de la Compañía o su Código de Ética.

## 04

### Delitos de la Ley N° 20.393 aplicables a Copec

- **Cohecho:** Comete el delito de cohecho, el que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público nacional<sup>1</sup> o extranjero<sup>2</sup>, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo, o para que realice acciones, incurra en omisiones, o por actos u omisiones ya realizadas en el ámbito propio del ejercicio de su trabajo (Definición de acuerdo al Código Penal, artículo 250).
- **Financiamiento al Terrorismo:** Comete el delito de financiamiento al terrorismo quien, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas, como por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentar contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociarse en forma ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros, con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella un temor justificado (Definición de acuerdo a la Ley N° 18.314 artículo 8°).

<sup>1</sup> Todo aquel que se desempeña en un organismo público, incluidos aquellos que trabajan en una empresa autónoma del estado.

<sup>2</sup> Todo aquel que tenga un cargo legislativo, administrativo, judicial, o que ejerza una función pública en un país extranjero sea dentro de un organismo público o empresa pública. También tendrá esta condición cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.



- **Lavado de Activos:** Comete el delito de lavado de activos quien efectúa cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen directa o indirectamente de la perpetración de hechos constitutivos de delitos tales como: administración desleal, estafa, apropiación indebida, delitos de la Ley de Mercado de Valores, delitos tributarios, tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, conductas terroristas, tráfico de armas y organizaciones para la delincuencia (promoción de prostitución infantil, secuestro, etc.). También comete el delito quien realice cualquier acto en que se adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito, asimismo, comete este delito el que con negligencia inexcusable realice alguna de estas conductas (Referencia Ley N° 19.913, artículo 27).
- **Receptación:** Comete este delito toda persona que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (hurto de ganado), de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. Es un agravante si las especies son vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como cables eléctricos, cañerías de gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía. (Definición de acuerdo al Código Penal, artículo 456 bis A).
- **Administración Desleal:** Comete este delito, toda persona que teniendo a cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otro incurra en una infracción a los deberes de cuidado, provocándole un perjuicio por el ejercicio abusivo de sus facultades de administrar o por ejecutar u omitir cualquier acción, de modo manifiestamente contrario a los intereses del titular del patrimonio afectado.  
  
Comete también este delito el que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión de patrimonio de otra persona, o de una parte de éste, en virtud de una Ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. (Definiciones de acuerdo al Código Penal, artículo 470 N°11).
- **Negociación Incompatible:** Comete este delito el Director o Gerente de una sociedad anónima, y el que tenga a cargo el patrimonio de otra persona, que directa o indirectamente se interesare, incumpliendo sus deberes legales, en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo o función (Definición de acuerdo al Código Penal, artículo 240).



- **Corrupción entre Particulares:** Comete este delito, todo empleado o mandatario, de una entidad del sector privado, que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente sobre otro, con infracción a los deberes inherentes a sus funciones (Corrupción Pasiva).

Comete también este delito, el que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario, de una entidad del sector privado, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación de un oferente sobre otro, con infracción a los deberes inherentes a sus funciones (Corrupción Activa).

(Definiciones de acuerdo al Código Penal, artículos 287 bis y 287 ter)

- **Apropiación Indevida:** Comete este delito toda persona que en perjuicio de otra se apropiare o distrajere dinero, efectos o cualquiera cosa mueble que hubiera recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla. (Definición de acuerdo al Código Penal, artículo 470 N°1).
- **Contaminación de Aguas:** El que, por imprudencia, mera negligencia, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos<sup>3</sup> (Definición de acuerdo a la Ley de Pesca N° 21.132, artículo 136).

---

<sup>3</sup> Especies de organismos, que tenga en el agua su medio normal o más frecuente de vida, susceptibles de ser aprovechadas por el hombre.



# 05

## Principios y Lineamientos de la Política de Prevención

- 5.1** Copec continuará velando permanentemente por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas, denominado “Modelo de Prevención de Delitos de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.”
- 5.2** A través de ese modelo promoverá la prevención de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, cohecho entre privados, administración desleal, apropiación indebida, negociación incompatible y contaminación de aguas, y cualquier otro delito que en el futuro pueda ser incorporado mediante una modificación legal, así como también para la prevención de otro tipo de conductas impropias tipificadas en leyes, normas y reglamentos de organismos fiscalizadores, así como otras normas establecidas por la Compañía.
- 5.3** El Encargado de Prevención, en conjunto con la Alta Administración, deberá establecer y promover métodos para la aplicación efectiva del Modelo de Prevención y su supervisión. En todo caso, el Encargado de Prevención será el primer responsable de monitorear el funcionamiento y fiscalización de las normas que establece el Modelo de Prevención.
- 5.4** El Encargado de Prevención es designado por el Directorio de la Compañía, durando hasta tres años en sus funciones y podrá ser prorrogado en su cargo por períodos de igual duración.
- 5.5** El Directorio, la Alta Administración y el Encargado de Prevención de la Compañía serán en conjunto responsables de la implementación, administración, actualización y supervisión del Modelo de Prevención.
- 5.6** El Directorio proveerá los medios y facultades al Encargado de Prevención para el desarrollo de sus funciones y actividades, lo que incluye los recursos y medios materiales para realizar adecuadamente sus labores.
- 5.7** El Encargado de Prevención tendrá acceso a toda la información relacionada con su ámbito de acción en la Compañía, tendrá acceso directo a la Alta Administración de la Compañía, y tendrá el deber de informar al Directorio sobre su gestión y el funcionamiento del Modelo de Prevención, a lo menos semestralmente y cada vez que las circunstancias así lo ameriten.



**5.8** El Encargado de Prevención en conjunto con la Alta Administración difundirá y comunicará a toda la organización el Modelo de Prevención, los roles y responsabilidades que de este emanan y las sanciones por incumplimientos al mismo.

**5.9** Copec velará por el cumplimiento de todas las leyes, normas y procedimientos aplicables, en particular los relativos a la Ley N°20.393.

**5.10** El Modelo de Prevención será actualizado cuando ocurran modificaciones legales o cambios relevantes en las condiciones del negocio, actividad de la cual será responsable el Encargado de Prevención en conjunto con la Alta Administración.

**5.11** El Modelo de Prevención será certificado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º número 4 letra b de la Ley N° 20.393, aun cuando dicha certificación no es obligatoria.

**5.12** El Código de Ética de la Compañía establece normas éticas para el desarrollo de las actividades comerciales y operacionales, promoviendo un ambiente de transparencia y justa competencia, a través de los valores y principios establecidos por la organización.

## 06 **Roles y Responsabilidades**

### 6.1 **Directorio**

- Aprobar y cumplir la Política de Prevención de Delitos y el Código de Ética.
- Designar y/o revocar de su cargo al Encargado de Prevención, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 20.393. El Directorio de la Compañía podrá ratificar y prorrogar dicho nombramiento cada tres años.<sup>4</sup>
- Proveer los medios materiales y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención logre cumplir con sus roles y responsabilidades.<sup>5</sup>
- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención.

<sup>4</sup> Artículo 4º, numeral 1, Ley N° 20.393.

<sup>5</sup> Artículo 4º, numeral 2, ibid.



- Recepcionar y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del Modelo de Prevención generados por el Encargado de Prevención, a lo menos cada seis meses.
- Recepcionar y aprobar en forma anual el Plan de Trabajo del Encargado de Prevención para el siguiente período.

## 6.2 Vicepresidencia Ejecutiva y Gerencia General

- Apoyar al Encargado de Prevención, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención en las áreas que se requiera.
- Contribuir y fomentar a la divulgación del Modelo de Prevención, en toda la organización, generando las instancias necesarias de difusión y compromiso, con el objeto de lograr una comunicación efectiva, de las políticas y procedimientos, como también ser ejemplo de cumplimiento de esta Política.
- Informar al Encargado de Prevención cualquier situación observada que tenga relación con el incumplimiento de la Ley N° 20.393 y las gestiones relacionadas al Modelo de Prevención.

## 6.3 Encargado de Prevención

- Ejercer el rol de acuerdo con las facultades definidas para el cargo por el Directorio de la Compañía, tal como lo establece la Ley N° 20.393.<sup>6</sup>
- Identificar, en conjunto con la Alta Administración de la Compañía, las actividades o procesos de la Compañía, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos cubiertos por esta Política.
- Determinar, en conjunto con la Alta Administración de la Compañía, los medios y recursos necesarios para cumplir con su rol y responsabilidades.<sup>7</sup>
- Dar a conocer a los trabajadores de la Compañía las materias bajo el alcance de la Ley N° 20.393.
- Velar por el correcto establecimiento y operación del Modelo de Prevención desarrollado e implementado por la Compañía.
- Reportar los hallazgos relevantes de su actividad trimestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameritan, al Comité de Ética.

<sup>6</sup> Artículo 4°, numeral 1, Ley N° 20.393

<sup>7</sup> Artículo 4° numeral 2, ibid.



- Reportar sobre su gestión y el funcionamiento del Modelo de prevención semestralmente y cada vez que las circunstancias lo ameriten, al Directorio de la Compañía.
- Establecer y dar cumplimiento, en conjunto con la Alta Administración, a la Política y Procedimientos del Modelo de Prevención, sugerir y solicitar el desarrollo e implementación de cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar el Modelo de Prevención existente<sup>8</sup>.
- Establecer en conjunto con la Alta Administración, que los procesos y actividades internas de la Compañía cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del Modelo de Prevención adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al Directorio respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación.
- Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda operación inusual o sospechosa y, de considerarlo necesario, elevar el caso al Comité de Ética y/o al Directorio cuando corresponda. A efectos del análisis, el Encargado de Prevención deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación, generando para tales efectos un archivo de antecedentes.
- Solicitar, en los casos que estime necesario para el ejercicio de sus funciones, todos los antecedentes y contratos que la Compañía celebre, especialmente con las empresas del Estado y, en general todos los servicios públicos creados por ley; empresas, sociedades públicas o privadas en que el Estado o sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas tengan aportes de capital mayoritario o en igual proporción, o, en las mismas condiciones, representación o participación, para los efectos de cautelar el cumplimiento de la Ley N° 20.393, la regularidad de estas operaciones y, eventualmente, hacer efectivas las responsabilidades cuando constate una infracción a esta ley o comisión de alguno de los delitos que trata de prevenir.
- Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.
- Liderar el proceso de certificación del Modelo de Prevención.
- Diseñar las medidas que resuelven las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de Certificación o entes reguladores.
- Velar por la actualización de esta Política de Prevención de Delitos y Procedimiento de Prevención de Delitos, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de negocios de la Compañía.

---

<sup>8</sup> Artículo 4°, numeral 3 b, ibid.



- Intervenir, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender la Compañía en relación con los delitos señalados en la Ley N° 20.393, y, cuando corresponda, aportar los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento debido a su cargo.

## 6.4 Áreas de Apoyo al Modelo de Prevención

Las áreas de apoyo al Modelo de Prevención son las siguientes:

- Gerencia Legal y Asuntos Corporativos
- Gerencia de Administración y Finanzas
- Gerencia de Gestión Humana
- Subgerencia de Auditoría
- Comité de Ética
- Comité de Riesgos

Las actividades de control de responsabilidad de cada área de apoyo se detallan en el documento “Procedimiento de Prevención de Delitos”.

## 6.5 Obligaciones, Prohibiciones y Sanciones para el Directorio, Alta Administración, Trabajadores, Asesores, Contratistas y en general todo aquel que tenga vínculo con Copec

### a. Obligaciones:

- Tomar todas las medidas necesarias para asegurar que no incurrirá en alguna Conducta Prohibida o Prohibiciones que están vinculados a los delitos establecidos en la Ley N° 20.393.
- Reportar al Encargado de Prevención sobre cualquier contravención a las leyes o cualquier conducta y/o acto que pueda ser calificado como Conducta Prohibida o Prohibiciones que están vinculados a los delitos establecidos en la Ley N° 20.393.
- Cooperar de buena fe con cualquier auditoría e investigación interna que lleve adelante el Encargado de Prevención, ante el conocimiento o indicio que adquiera sobre la realización de Conductas Prohibidas o Prohibiciones, que están vinculados a los delitos establecidos en la Ley N° 20.393, o bien respecto al incumplimiento de alguna norma contenida en el Modelo de Prevención.
- Cumplir y adoptar los controles necesarios conforme a lo dispuesto en esta Política y en el Modelo de Prevención.
- Denunciar a través del Canal de Reporte Ético, disponible en la web de Copec, o bien al correo [prevenciondedelitos@copec.cl](mailto:prevenciondedelitos@copec.cl), respecto de situaciones que pudieran ir en contra de lo aquí establecido.



## b. Prohibiciones:

- Incurrir en alguna de las conductas que pudiera ser calificada como Conducta Prohibida o Prohibiciones, al estar vinculadas a los delitos establecidos en la Ley N° 20.393.
- Realizar todo acto o conducta que lo involucre como participe de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393.

## C. Sanciones:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4°, N° 3, letra d) de la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y a lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos de Copec, el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente instrumento, podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

1. Terminación de forma unilateral de el o los contratos vigentes con Copec, y/o cese de sus funciones para con Copec, bastando para ello la sola comunicación escrita para tal efecto. Siempre se entenderá que se incumple gravemente los términos de la presente Política, al realizar cualquiera de los obligados, alguna de las Conductas Prohibidas o Prohibiciones que están vinculados a los delitos establecidos en la Ley N° 20.393.
2. La anterior sanción no excluye el derecho de Copec, a reclamar judicialmente la indemnización de los perjuicios.